



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Martes, 28 de abril de 1992

Número 38

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Diputación Provincial.....	1
Ministerio de Trabajo y	
Seguridad Social.....	1 a 5
Junta de Castilla y León...	5 a 7
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Juzgado de 1ª Instancia.....	8
AYUNTAMIENTOS	
Diversos ayuntamientos..	8 a 16

Número 1483/S

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que por Resolución de la Presidencia de esta Corporación, de fecha 13 de abril de 1992, doña Pilar González Matorra, ha sido nombrada Jefe del Gabinete de Prensa de la Presidencia con carácter eventual, con las retribuciones con las que está dotada la referida plaza en plantilla.

Avila, a 14 de abril de 1992

El Presidente, **Alfredo Barranco**

El Secretario General, **Ilegible**

-----●●●-----

Número 1.331

Junta de Castilla y León
Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
AVILA
EXPTE. Nº 2.135.E

**AUTORIZACION ADMINIS-
TRATIVA CENTRO DE TRANS-
FORMACION DE 315 KVA. EN**

**AREVALO, A NOMBRE DE CONS-
TRUCCIONES NORMALIZADAS,
S.A. (CONORSA)**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Construcciones Normalizadas (CONORSA) en solicitud de autorización para la instalación de una C.T. en Arévalo cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, en caseta prefabricada con 4 celdas, tensiones 15.000 más 5%/380-220 V. con ruptofusible con relés.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 2 de abril de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----

Número 1.481/N

**Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social
Tesorería General de la
Seguridad Social**

**UNIDAD DE RECAUDACION
EJECUTIVA 05/01
AVILA**

EDICTO DE SUBASTA

*Don Juan Luis Rodríguez Hurtado,
Recaudador Ejecutivo de la Tesorería*

*General de la Seguridad Social en la
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº
1 de Avila,*

HAGO SABER:

Que en esta Unidad a mi cargo se siguen expedientes administrativos de apremio, por débitos a la Seguridad Social, contra los deudores que junto a los datos de dichos expedientes, luego se diran y en los que se han efectuado embargo de bienes.

Que, autorizadas las correspondientes subastas por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado providencia que, además de los datos abajo transcritos, en su parte dispositiva, dice: "Procedase a la celebración de la citada subasta el día diez de junio de 1992, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Avenida de Portugal, nº 4), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 (en el caso de bienes muebles) y 137, 138 y 139 y 147 (si se trata de inmuebles) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social."

Que la subasta se realizará conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Toda persona que desee tomar parte en la subasta deberá constituir, ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta, depósito de al menos el veinticinco por ciento del tipo del lote o lotes por los que se quiera pujar. El depósito podrá realizarse desde la publicación de este Edicto hasta quince minutos después de darse la lectura a la relación de bienes y condiciones que han de regir el acto.

SEGUNDA: El deudor podrá li-

berar los bienes, suspendiéndose la subasta, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate, realizando el pago del descubierto (incluidos recargos y costas). Una vez aprobado el remate la venta será irrevocable.

TERCERA: En el caso de que algún bien de los subastados no fuese enajenado en primera licitación y el importe obtenido en ese expediente no cubra el total de la deuda perseguida en el, se procederá, a continuación, a celebrar una segunda licitación en la que el tipo será del setenta y cinco por ciento del que sirvió en primera. En el caso de bienes muebles, si no se indica lo contrario, todos los pendientes de enajenación dentro de un mismo expediente serán agrupados en un solo lote, cuyo tipo será el setenta y cinco por ciento de la suma de los tipos que sirvieron en la primera para los lotes que se agrupan.

CUARTA: Constituido depósito para cualquier licitación se considera que el depositante ofrece la postura mínima, coincidente con el tipo señalado para la correspondiente licitación, sin perjuicio de que pueda hacer otras, bien en sobre cerrado, adjunto al que contenga el depósito o en las licitaciones correspondientes. Las posturas que mejoren las anteriores deberán diferenciarse en, al menos, un dos por ciento del tipo de licitación que se trate.

QUINTA: El rematante deberá hacer entrega, en el acto del remate o al siguiente día hábil, de la diferencia entre la cantidad ofertada y la que constituyó como depósito, advirtiéndose que, de no hacerlo, el depósito se ingresará en firme sin perjuicio a las responsabilidades que de tal actuación se deriven ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

SEXTA: En todas las subastas, desde su anuncio, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose, ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta, junto a aquel, el importe del depósito a que se refiere la condición primera. Los sobres se abran al iniciarse la licitación con los efectos que determina el artículo 140.4.a) del Reglamento General de Recau-

dación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

SEPTIMA: Si, celebrada la segunda licitación, quedaran bienes pendientes de enajenar y continuase existiendo deuda en el correspondiente expediente, se anunciará la celebración de Almoneda, durante los tres días siguientes, para los bienes muebles y la Tesorería General de la Seguridad Social podrá adjudicarse los inmuebles no vendidos. En el caso de celebración de Almoneda, el tipo será un tercio del que sirvió en primera licitación y los bienes volverán a dividirse en los lotes en que se ofrecieron en la citada primera licitación, debiendo, junto a la oferta, constituir depósito del veinticinco por ciento de dicha oferta.

OCTAVA: Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad y demás documentos que obren en los expedientes, sin derecho a exigir otros, encontrándose éstos, de manifiesto en esta Unidad (Av. de Portugal 14-16. Avila), hasta una hora antes de la señalada para el comienzo de la subasta.

NOVENA: Las cargas anteriores y/o preferentes, si existiesen, quedarán subsistentes sin que se destine a su extinción el precio de remate. Las cargas debidamente registradas importan la diferencia entre el valor de tasación y el tipo señalado para la primera licitación, pudiendo ser consultadas en el expediente. En el caso de que esas cargas igualen o superen el valor de tasación, se hará saber tal extremo junto al tipo que se fije en primera licitación.

DECIMA: Todas aquellas personas que, teniendo que ser notificadas de esta subasta, no reciban, por cualquier motivo, la correspondiente comunicación, lo serán por la publicación de este Edicto.

UNDECIMA: Se podrá pujar con intención de ceder a tercero, siempre que tal intención se manifieste en el momento de aprobarse el remate, pudiendo reservarse el nombre del tercero hasta cinco días después de la adjudicación definitiva.

DECIMOSEGUNDA: Si se subastase derecho de traspaso, la aprobación del remate se suspenderá en los términos que determinan los ar-

tículos 33 y 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (Decreto de 24-XII-1964).

Que los expedientes, deudores y bienes a subastar, junto a las tasaciones y tipo para primera licitación son:

01. Expedientes 8800008 y acumulado, seguidos a D. Vicente Marín Díaz, vecino de Cebreros, Barrio de la Aurora, s/n.

LOTE UNICO: URBANA, edificio de tres plantas, en Cebreros, al barrio de La Aurora, destinado a fábrica de cerámica. Mide 264 m², por planta. Su valor es catorce millones, ciento treinta y siete mil, doscientas pesetas (14.137.200 pts.) y el tipo para primera licitación es once millones, novecientos setenta y cinco mil treinta y seis pesetas (11.975.036 pts).

Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al tomo 246, folio 181, finca 3.857.

02. Expedientes 8800108 y acumulado, seguidos a D. Adolfo González Sánchez, vecino de Avila, calle Gabriel y Galán, número 5.

LOTE UNICO: URBANA, local de negocio (Pub Verona) en planta baja de la casa sita en Avila, calle Gabriel y Galán, número 5. Mide 65,26 m². Está valorada en doce millones, novecientos sesenta y cuatro mil, quinientas cincuenta pesetas (12.964.550) y el tipo para primera licitación once millones, seiscientos diecinueve mil, cuatrocientas ochenta y nueve pesetas (11.619.489 pts).

Es la finca 26.334 (tomo 1.577; libro 461; folio 57) del Registro de la Propiedad de Avila.

03. Expediente 8800120 y acumulado, seguido a D. Miguel Angel López Ruiz, vecino de Castilblanco.

LOTE UNICO: URBANA, local en planta baja en edificio en San Pedro del Arroyo, calle de la Calzada, s/n. Mide 60 m² útiles. Está valorado en tres millones, quinientas veintidos mil, ochocientas pesetas (3.522.800 pts.) Esta cantidad resulta absorbida por las cargas, fijándose como tipo para primera licitación cuatrocientas noventa y cinco mil, novecientas catorce pesetas (495.914 pts.).

Es la finca 4.130 (tomo 1.475; libro 42, Folio 7) del Registro de la

Propiedad de Avila.

04. Expedientes 8800945 y acumulado, seguidos a D. Juan del Río Martín, y 8803166, seguido a su esposa, D^a Catalina del Río Rosillo, Vecinos de Becedas, Carretera s/n.

LOTE UNICO: URBANA, local con acceso por dos puertas en edificio en Becedas, calle de la Iglesia, s/n. Mide 283 m². Está valorado en un millón, setenta mil, pesetas (1.070.000 pts.), cantidad que resulta absorbida por las cargas, fijándose como tipo para primera licitación novecientas sesenta y nueve mil, ochocientas dieciseis pesetas (969.816 pts.).

Es la finca 5.135 (tomo 1.502; libro 38, folio 112) del Registro de la Propiedad de Piedrahíta.

05. Expediente 8801454, seguido a D. Pedro Gómez Serranos, vecino de Casas del Puerto de Villatoro, calle General Mola s/n.

LOTE UNICO: URBANA, casilla en término de Casas del Puerto de Villatoro, calle del Horno, s/n. Mide 80 m², según inscripción registral, aunque según informe pericial, su superficie es de aproximadamente 160 m². Su valor y tipo para primera licitación es dos millones, quinientas cincuenta y seis mil, pesetas (2.556.000 pts.).

Es la finca 1.873 (tomo 1.506, libro 14, folio 1) del Registro de la Propiedad de Piedrahíta.

06. Expediente 8801769, seguido a D^a Juana Moreno González, vecina de Avila, calle Luis Valero, n^o 10.

LOTE UNICO: URBANA, vivienda número uno de la cuarta planta, quinta en orden de construcción, del edificio en Avila, Avda. de Santa Cruz de Tenerife, s/n. Mide 54 m² útiles. Está valorada en seis millones, doscientas treinta y cinco mil, pesetas (6.235.000 pts.) y el tipo para la primera licitación será tres millones, trescientas treinta y una mil, quinientas cuarenta y cuatro pesetas (3.331.544 pts.).

Es la finca 22.395 (tomo 1.497, libro 327, folio 37) del Registro de la Propiedad de Avila.

07. Expediente 8900370, seguido a D. Rafael García Fernández, vecino de Arenas de San Pedro, Avda. de Lourdes, número 4.

LOTE UNICO: URBANA, vivienda letra B de la segunda planta de la casa en Arenas de San Pedro, calle Bernardo Chinarro, número 8. Mide 77 m² útiles, aproximadamente. Está valorada en seis millones, ochocientas mil, pesetas (6.800.000 pts) y el tipo para primera licitación un millón, cuatrocientas ochenta mil pesetas (1.480.000 pts.).

Es la finca 8.930 (tomo 409; libro 85, folio 173) del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro.

08. Expediente 8900628 y acumulado, seguidos a D. Bernardo Martín de la Flor, domiciliado en calle Varillas, número 3 de Barco de Avila.

LOTE UNICO. URBANA, vivienda en planta baja, situada a la derecha, según se accede al edificio en la calle Varilla, número 3, en Barco de Avila. Mide 72 m². Está valorado en un millón, novecientas sesenta y dos mil pesetas (1.962.000 pts.) y el tipo para primera licitación será un millón, ciento veintiocho mil, ochocientas treinta y cinco pesetas (1.128.835 pts.).

Es la finca 2.514 (tomo 1.527; libro 36; folio 97) del registro de la Propiedad de Piedrahíta.

09. Expediente 8900921, seguido a D^a María del Carmen García Sánchez, vecina de La Horcajada, calle Mayor s/n.

LOTE UNICO: URBANA, una tercera parte indivisa de la nuda propiedad de una vivienda familiar de 182 m², sobre parcela de 240 m² en La Horcajada. Su valor es dos millones, novecientas ochenta y una mil, setecientas pesetas (2.981.700 pts.) que resulta absorbida por las cargas, fijándose el tipo para primera licitación en quinientas cincuenta y siete mil, trescientas setenta y una pesetas (557.371 pts.).

Es la finca 9.702 (tomo 1.596, libro 70, folio 67) del Registro de la Propiedad de Piedrahíta.

10. Expediente 9000313, seguido a D. Pablo Vaquero Martín, vecino que fue de Villanueva del Arenal.

LOTE UNICO: Vehículo Ford-Sierra, matrícula AV-8893-C. Su valor y tipo para primera licitación es de veinticinco mil pesetas (25.000 pts.).

El vehículo se encuentra depositado en Talleres Madrid, calle Los Lobos, s/n de Arévalo.

11. Expediente 9001254, seguido a Viviendas Sociales Valle del Tiétar S.A., domiciliada en Madrid, calle Marqués de Urquijo, número 6.

LOTE UNICO: URBANA, parcela de terreno Once Bis, en Avda, del Pinar, n^o 24, en la colonia "El Pinar", en término de Hoyo de Pinares, de 460 m². Sobre ella se ha construido vivienda unifamiliar de una planta que mide 96,63 m². Esta valorada en seis millones, veinticinco mil, pesetas, cantidad absorbida por las cargas, por lo que se fija como tipo para primera licitación dos millones, setecientos trece mil, novecientas sesenta y cinco pesetas (2.713.965 pts.).

Es la finca 2.691 (tomo 679; libro 30, folio 75) del registro de la propiedad de Cebreros.

12. Expediente 9100957, seguido a D^a Julia Sánchez Castillo, vecina de Casavieja, Pz. de España, n^o 1.

LOTE PRIMERO: RUSTICA, compuesto por dos fincas en término de Casavieja, una al sitio "Laderillas" (parcela 99 del Polígono 5 que mide 322 m² y otra al sitio "Linares" (parcela 241 del polígono 8) que mide 911 m². Su valor y tipo para primera licitación es setenta y cinco mil setecientas veintisiete pesetas (75.727 pts.).

La referencia catastral del plano de Casavieja es 9001346 V.

LOTE SEGUNDO: RUSTICA, una mitad indivisa de las fincas siguientes, sitas en Casavieja: parcelas 214 (P. Grande), 317 (Tornader), 322 (Tornader) y 644 (Atalaya) del Polígono 3; Parcelas 80 (Pajar Pi), 362 (Mancho) y 472 (Escorial) del Polígono 5; Parcela 121 (Linares) del polígono 8; Parcela 146 (Eras) del polígono 9; y parcela 71 (P. Viejo) del polígono 12. La superficie total de este lote es 3,3340 Has. El valor y tipo para primera licitación, de la mitad indivisa es doscientas veintinueve mil, trescientas cuarenta y tres pesetas (229.343 pts.).

La referencia catastral de estas fincas es 9001345 U del Catastro de Casavieja.

13. Expediente 9101039, seguido a D. César San Segundo Yustas, veci-

no de Avila, calle Conde Don Ramón, número 26.

LOTE UNICO: URBANA, vivienda en la planta segunda de la casa sita en Avila, calle Conde Don Ramón, números 26 y 28, con entrada por el nº 26. Mide 63,90 m² útiles. Está valorada en cinco millones, doscientas cincuenta y dos mil doscientas pesetas (5.252.200 pts) y el tipo para primera licitación será tres millones, cincuenta y tres mil, ciento cuarenta y seis pesetas (3.043.146 pts.).

Es la finca 10.412 (tomo 1.282, libro 171, folio 149) del Registro de la Propiedad de Avila.

14. Expediente 9101191, seguido a D. Antonio Luis Rey, vecino de Villafranca de la Sierra, calle Calvo Sotelo, número 40.

LOTE UNICO: Vehículo Ford-Escort, matrícula M-2333-GK. Su valor y tipo para primera licitación es ciento noventa mil pesetas (190.000 pts.).

El vehículo se encuentra depositado en locales de esta Unidad.

Avila, 15 de abril de 1992.

—•••—

Número 1.482/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social

**UNIDAD DE RECAUDACION
EJECUTIVA 05/01**

AVILA

EDICTO DE SUBASTA

*Don Juan Luis Rodríguez Hurtado,
Recaudador Ejecutivo de la Tesorería
General de la Seguridad Social en la
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº
1 de Avila,*

HAGO SABER:

Que en esta Unidad a mi cargo se siguen expedientes administrativos de apremio, por débitos a la Seguridad Social, contra los deudores que junto a los datos de dichos expedientes, luego se diran y en los que se han efectuado embargo de bienes.

Que, autorizadas las correspondientes subastas por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado providencia que, además de los datos abajo transcritos, en su parte dispositiva, dice: "Procedase a la celebración de la citada subasta el día diecisiete de junio de 1992, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Avenida de Portugal, nº 4), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 (en el caso de bienes muebles) y 137, 138 y 139 y 147 (si se trata de inmuebles) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social."

Que la subasta se realizará conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Toda persona que desee tomar parte en la subasta deberá constituir, ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta, depósito de al menos el veinticinco por ciento del tipo del lote o lotes por los que se quiera pujar. El depósito podrá realizarse desde la publicación de este Edicto hasta quince minutos después de darse la lectura a la relación de bienes y condiciones que han de regir el acto.

SEGUNDA: El deudor podrá liberar los bienes, suspendiéndose la subasta, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate, realizando el pago del descubierto (incluidos recargos y costas). Una vez aprobado el remate la venta será irrevocable.

TERCERA: En el caso de que algún bien de los subastados no fuese enajenado en primera licitación y el importe obtenido en ese expediente no cubra el total de la deuda perseguida en el, se procederá, a continuación, a celebrar una segunda licitación en la que el tipo será del setenta y cinco por ciento del que sirvió en primera. En el caso de bienes muebles, si no se indica lo contrario, todos los pendientes de enajenación dentro de un mismo expediente serán agrupados en un solo lote, cuyo tipo será el setenta y cinco por ciento de la suma de los tipos que sirvieron en la primera para los lotes que

se agrupan.

CUARTA: Constituido depósito para cualquier licitación se considera que el depositante ofrece la postura, mínima coincidente con el tipo señalado para la correspondiente licitación, sin perjuicio de que pueda hacer otras, bien en sobre cerrado, adjunto al que contenga el depósito o en las licitaciones correspondientes. Las posturas que mejoren las anteriores deberán diferenciarse en, al menos, un dos por ciento del tipo de licitación que se trate.

QUINTA: El rematante deberá hacer entrega, en el acto del remate o al siguiente día hábil, de la diferencia entre la cantidad ofertada y la que constituyó como depósito, advirtiéndose que, de no hacerlo, el depósito se ingresará en firme sin perjuicio a las responsabilidades que de tal actuación se deriven ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

SEXTA: En todas las subastas, desde su anuncio, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose, ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta, junto a quel, el importe del depósito a que se refiere la condición primera. Los sobres se abrirán al iniciarse la licitación con los efectos que determina el artículo 140.4.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

SEPTIMA: Si, celebrada la segunda licitación, quedaran bienes pendientes de enajenar y continuase existiendo deuda en el correspondiente expediente, se anunciará la celebración de Almoneda, durante los tres días siguientes, para los bienes muebles y la Tesorería General de la Seguridad Social podrá adjudicarse los inmuebles no vendidos. En el caso de celebración de Almoneda, el tipo será un tercio del que sirvió en primera licitación y los bienes volverán a dividirse en los lotes en que se ofrecieron en la citada primera licitación, debiendo, junto a la oferta, constituir depósito del veinticinco por ciento de dicha oferta.

OCTAVA: Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad y demás documentos que obren en los expedientes, sin derecho a exi-

gir otros, encontrándose éstos, de manifiesto en esta Unidad (Av. de Portugal 14-16. Avila), hasta una hora antes de la señalada para el comienzo de la subasta.

NOVENA: Las cargas anteriores y/o preferentes, si existiesen, quedarán subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate. Las cargas debidamente registradas importan la diferencia entre el valor de tasación y el tipo señalado para la primera licitación, pudiendo ser consultadas en el expediente. En el caso de que esas cargas igualen o superen el valor de tasación, se hará saber tal extremo junto al tipo que se fije en primera licitación.

DECIMA: Todas aquellas personas que, teniendo que ser notificadas de esta subasta, no reciban, por cualquier motivo, la correspondiente comunicación, lo serán por la publicación de este Edicto.

UNDECIMA: Se podrá pujar con intención de ceder a tercero, siempre que tal intención se manifieste en el momento de aprobarse el remate, pudiendo reservarse el nombre del tercero hasta cinco días después de la adjudicación definitiva.

DECIMOSEGUNDA: Si se subastase derecho de traspaso, la aprobación del remate se suspenderá en los términos que determinan los artículos 33 y 35 de la Ley de Arrendamientos urbanos (Decreto de 24-XII-1964).

Que los expedientes, deudores y bienes a subastar, junto a las tasaciones y tipo en primera licitación son:

01. Expediente 8802540, seguido a D. Benito Jiménez Flores, domiciliado en Avila, Polígono de Las Hervencias, parcela 8.

LOTE UNICO: URBANA, integrado por las siguientes fincas:

Nave Industrial, señalada con el número ocho en el plano parcelario del polígono industrial "Las Hervencias" de Avila. Se trata de una parcela totalmente cerrada, de 4.000 m², sobre la que existe una nave industrial de 2.700 m² construidos de los que 290 m² corresponden a edificio de oficinas y 2.410 m² a nave industrial propiamente dicha.

Se trata de la Finca 8.643 (Tomo 1.306; libro 191; folio 187) del Regis-

tro de la Propiedad de Avila.

VIVIENDA: sita en la planta cuarta, letra D del edificio sito en Avila, calle Eduardo Marquina, número doce. Mide 104, 52 m².

Figura inscrita en el mismo Tomo y Libro que la anterior, al folio 172, finca 8.873.

Este lote esta valorado en ciento treinta y dos millones, novecientas sesenta y dos mil, trescientas treinta pesetas (132.962.330 pts.), fijándose el tipo, para primera licitación, en treinta y un millones, cincuenta y seis mil, ciento sesenta y seis pesetas (31.056.166 pts.)

02. Expediente 9100935, seguido a RTS España B.J.F., S.A., domiciliada en Sanchidrián Polígono Industrial "Las Vegas", parcela número 40.

LOTE UNICO: Urbana, parcela de terreno situado en el polígono industrial "Las Vegas", en término de Sanchidrián, junto a la carretera nacional VI, Madrid-La Coruña, en el cruce de esta carretera con la que une la autopista A-6 con Salamanca. Sobre esta parcela se ha construido una nave industrial de aproximadamente 1.000 m², siendo la superficie total de la parcela 4.470 m², aproximadamente. Esta valorado en veintitrés millones, novecientas cincuenta mil, seiscientos pesetas (23.950.600 pts), fijándose el tipo, para primera licitación, en Diez Millones, ciento treinta y siete mil, ochenta y dos pesetas (10.137.082 pts.)

Es la finca 6.793 (Tomo 2.982; libro 67, Folio 113) del Registro de la Propiedad de Arévalo.

Avila, quince de abril de 1992.
Firma, *Illegible*.

---●●●---

Número 1.277

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
AVILA

EXPTE. N° 2.160.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de

Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una L.M.T. en La Hija de Dios cuyas características principales son las siguientes:

Acometida subterránea a 15 KV. simple circuito trifásico al C.T. de "La Hija de Dios", con origen en torre metálica existente y final en el C.T. citado, longitud 104,8 mts.; conductor tipo DHV 12/20 KV. 1x50 Al.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 31 de marzo de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

---●●●---

Número 1.278

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
AVILA

EXPTE. N° 2.156.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una L.M.T. en San Martín del Pimpollar cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 15 KV. en doble circuito trifásico con origen en la Estación transformadora de distribución de San Martín del Pimpollar y final enlazado con las líneas existentes de

Hoyos del Espino y Mengamuñoz. Longitud 496 mts. conductor LA-56, apoyos metálicos. Aislamiento suspensión y amarre. Aislador U70BS.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 31 de marzo de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----

Número 1.332

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

EXPTE. Nº 2.041.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA CENTRO DE TRANSFORMACION

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una C.T. en Martiherrero cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación aéreo denominado La Llonguera, sobre pórtico de hormigón. Potencia 100 KVA. Tensión 15.000 380/220 V. Protección contra cortocircuitos mediante fusibles XS. Protección contra sobrecargas por autotransformadores.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia

del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 26 de marzo de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----

Número 1.334

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

EXPTE. Nº 2.155.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una L.M.T. en Arenas de San Pedro —La Parra, cuyas características principales son las siguientes:

Sustitución de un tramo de línea aérea, por otro subterráneo a 15 KV. en simple circuito trifásico, en la línea existente C.M. Arenas —La Parra—Arenas de San Pedro. Discurrirá paralela a la Ctra. de acceso a Arenas. Longitud 181 mts., conductor P 3 PFV 12/20 KV. 3(1x150) Al.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 1 de abril de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----

Número 1.335

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

EXPTE. Nº 2.157.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una L.M.T. en Pedro Bernardo cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 15 KV. en simple circuito trifásico que unirá el C.T. existente en la Avda. de José Antonio con el de nueva construcción denominado "General Mola". La línea discurrirá por Avda. José Antonio, Comandante Doval y General Mola. Longitud: 335 mts. Conductor: tipo P3 PFV-12/20 KV 3(1x95) Al.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 1 de abril de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 1.336

Junta de Castilla y León

**Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA**

EXPTE. N° 2.159.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una L.M.T. en Hoyo de Pinares cuyas características principales son las siguientes:

Acometida subterránea a 15 KV. en simple circuito trifásico al C.T. denominado "Centro del Pueblo", con origen en torre metálica existente y final en el C.T. citado. Longitud 268 mts. Conductor tipo P3 PFV-12/20 KV 3(1x95) AL.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 1 de abril de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 1.337

Junta de Castilla y León

**Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA**

EXPTE. N° 2.158.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de

Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una L.M.T. en Piedralaves cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 15 KV en simple circuito trifásico, con origen en apoyo de la Línea Piedralaves-Casavieja y final en el Centro de Transformación aéreo denominado "Navalmohalla". Longitud: 488 mts. Conductor LA-56. Apoyos metálicos. Aislamiento amarre. Aislador: tipo U70 BS.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 1 de abril de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 1.424/N

Junta de Castilla y León

**Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA**

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NÚM. 2.181.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Ayuntamiento

Emplazamiento: Becedillas.

Finalidad: Abastecimiento de aguas.

Características: Línea M.T. de 110 mts. de longitud, conductor LA-56, aislamiento tipo amarre 1.503, en apoyo metálico.

Presupuesto: 1.241.283 pts.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 6 de abril de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 1.425/N

Junta de Castilla y León

**Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA**

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NÚM. 2.182.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Ayuntamiento

Emplazamiento: Becedillas.

Finalidad: Abastecimiento de aguas.

Características: Centro de transformación de 25 KVA. de potencia, refrigeración por aceite, protección fusibles APR. 4 A, conexión DY 11, tensiones 15.000 más/menos 5%/398-230 V.

Presupuesto: 1.145.000 pts

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 6 de abril de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—•••—

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado al número 10/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“SENTENCIA: En Ávila a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de Desahucio, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Tomás Albarrán Valverde, representado por el Procurador Sr. López del Barrio y dirigida por el Letrado Sr. García Muñoz; y de la otra como demandados D. Carlos Casanova Márquez sobre desahucio por falta de pago.

FALLO: Que en atención a lo anteriormente expuesto y por la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución He decidido:

Estimar la demanda, presentada en nombre de D. Tomás Albarrán Valverde y María del Carmen Martín Hernández y declarar resuelto el contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en la calle Virgen de la Vega núm. 3 de planta 3ª, ocupada por D. Carlos Casanova Márquez, apercibiéndole de lanzamiento si no

se desaloja dentro del plazo legal, así como al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de tres días, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ávila a veintitres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
El Secretario, *Ilegible.*

—1.469/N

—•••—

Ayuntamiento de Diego del Carpio

Por D.ª Generosa Sánchez Blázquez, D. José Luis y Jacinto Sánchez Sánchez, se ha solicitado licencia para la puesta en funcionamiento de una explotación porcina en régimen extensivo, al sito de Valdemata, término municipal de Carpio Mediano (Diego del Carpio).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la actividad puedan formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el B.O.P.

En Diego del Carpio a veintiséis de febrero de 1992.

El Alcalde, *Florentino Hernández Jiménez*

—776/S

—•••—

Ayuntamiento de El Tiemblo

Ausentándome de este Municipio entre los días 11 y 21 de abril de 1992 por motivos personales y habiendo causado baja por enfermedad el Sr. Primer Teniente de Alcalde, durante mi ausencia se hará cargo de la Alcaldía el segundo Teniente de Alcalde, Don José Luis Reviejo Díaz.

Lo que se hace público a tenor de

lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

El Tiemblo a 8 de abril de 1992.

El Alcalde, *Isidoro Rodríguez Maroto*

—1.384

—•••—

Ayuntamiento de Aldeaseca

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 27 de diciembre de 1991, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación de los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art.º 58 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aldeaseca, 6 de abril de 1992.
La Alcaldesa, Ilegible.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será

exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad

de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto com-

preensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Aldeaseca, 4 de abril de 1992.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.352/N

—••••—

*Ayuntamiento de Vilanueva del
Aceral*

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 26 de diciembre de 1991, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación de los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art.º 58 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva del Aceral, 6 de abril de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión

de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades Económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los

artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Villanueva del Aceral, 4 de abril de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.353/N

—••••—

Ayuntamiento de Donvidas

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo adoptado con fecha 28 de diciembre de 1991, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art.º 58 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Donvidas, 4 de abril de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades

Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades Económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Donvidas, 3 de abril de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.354/N

—•••••—

Ayuntamiento de Aveinte

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 11.02.92 se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art.º 58 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aveinte 7 de abril de 1992.
El Alcalde, *José Martín Sánchez*.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Ordenanza Fiscal nº 2

Artículo 1º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3º. Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamien-

to, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5º. Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Disposición Derogatoria:

Queda expresamente derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que resultó definitivamente aprobada por el Pleno el 12.09.89, siendo enteramente sustituida por la presente.

—1.376/N

—••••—

Ayuntamiento de Pradosegar

ANUNCIO

Aprobada definitivamente al no haberse formulado reclamaciones la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas cuyo texto íntegro se transcribe a continuación conforme al acuerdo del Pleno de fecha de 18 de febrero de 1992, se hace público haciendo constar que, contra el acuerdo de imposición y ordenación, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses.

Pradosegar, a 7 de abril de 1992.

El Alcalde, *Quintín Barroso Hernández*

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Ordenanza Fiscal nº 5

Ordenanza Fiscal nº 2

Artículo 1º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,3, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3º. Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devenarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5º. Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Ávila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Pradosagar, 18 de febrero de 1992.

El Alcalde, *ilegible*.

El Secretario, *ilegible*.

—1.377/N

—•••—
Ayuntamiento de Sinlabajos

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 24 de diciembre de 1991, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 17.4 de la Ley 39/1988 de 24 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supe-

rior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artº 58 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sinnlabajos, 31 de marzo de 1992.
El Alcalde, *Ilegible*.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3º. Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompaña-

das de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o al-

teración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5º. Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Silabajos, 30 de marzo de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.378/N

—•••••—

Ayuntamiento de Pozanco

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal único para el ejercicio de 1992 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentar ante el Pleno de esta Cor-

poración, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Pozanco a 7 de abril de 1992.

El Alcalde, *Marino Bermejo Pindado*.

—1.382/N

—•••—

*Mancomunidad de Municipios
"Valle Amblés"*

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1992 el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base en la subasta para contratar el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de conformidad con el art. 122 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) **Oficina de exposición y presentación de reclamaciones:** Secretaría de esta Mancomunidad en su sede de Padiernos.

b) **Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:** ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) **Organismo ante el que se reclama:** Corporación en pleno.

En Padiernos a 31 de marzo de 1992.

El Presidente, *Mariano Jiménez Jiménez*.

—1.393/N

—•••—

*Mancomunidad de Municipios
"Valle Amblés"*

ANUNCIO

Aprobada por el Consejo de esta Mancomunidad en sesión de fecha

24 de marzo de 1992 la imposición y Ordenación de la Tasa por recogida de basuras queda expuesto al público el expediente por plazo de 30 días tal como establece el artículo 18 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de la mencionada Tasa como contra la aprobación de su ordenanza reguladora, con sujeción a las siguientes normas:

1. **Plazo de información pública presentación de reclamaciones:** treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. **Oficina de presentación.** Sede de la Mancomunidad en el Municipio de Padiernos o en las Secretarías de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad.

3. **Organo ante el que se reclama:** Consejo de la Mancomunidad.

Padiernos, a 31 de marzo de 1992.
El Presidente, *Mariano Jiménez Jiménez*.

—1.394/N

—•••—

Ayuntamiento de Constanza

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

Que por acuerdo del Pleno de fecha 13 de febrero de 1992, y una vez finalizado el plazo reglamentario de exposición al público, no habiendo reclamaciones, queda definitivamente aprobado la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comenzará a entrar en vigor el día primero de enero de 1992, lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción. Se publica íntegramente el texto íntegro de dicha Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º Principios generales

1.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifican, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficiente de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,4 para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de Gestión del Impuesto

1.º—Es competencia del Ayuntamiento gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º—Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º—Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º—La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º—Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo de 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección

del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Disposición transitoria Delegación de facultades

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Ávila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Constanzana, 10 de abril de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.418/N

Ayuntamiento de Crespos

EDICTO

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto Unico Ordinario, de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondiente al Ejercicio Económico de 1991, se hace público para general conocimiento de las mismas, con los documentos que las justifican, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del Término Municipal puedan examinarlas y formular por escrito los reparos u observacio-

nes que estimen pertinentes, durante el plazo de exposición y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

Crespos, 7 de abril de 1992.

El Alcalde, *Manuel Jiménez Rodríguez*.

—1.410/N

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón Municipal de Tránsito de Ganados, correspondiente, al año de 1991, de este Municipio; se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo por escrito las reclamaciones o reparos a que diera lugar.

Navalperal de Pinares a 8 de abril de 1992.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*.

—1.413/N

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón Municipal de abastecimiento de agua, correspondiente, a enero-junio de 1991, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo, por escrito las reclamaciones o reparos a que diera lugar.

Navalperal de Pinares a 8 de abril de 1992.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*.

—1.414/N